



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el oficio 3348 y anexos de Óscar A. Valdovinos Anguiano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima; depositado el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la oficina de correos de la localidad, recibido el seis de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **4638**. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Óscar A. Valdovinos Anguiano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **presentado con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en términos de la constancia que al efecto exhibe, **rendiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad.**

Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Colima exhibiendo las documentales que acompaña; y designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, pues no obstante que este se encuentra ubicado en el Estado de México y no en el Distrito Federal, lo cierto es que se encuentra en una zona metropolitana conurbada, al existir continuidad física y demográfica con esta entidad, fenómeno que se encuentra reconocido en los artículos 115, fracción VI, y 122, apartado G, de la Constitución Federal, por lo que a fin de facilitar el acceso a la justicia, se estima pertinente interpretar de manera flexible la obligación de señalar domicilio en el lugar de residencia de este Alto Tribunal, máxime que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no se encuentra limitada por cuestión de territorio, por lo que puede realizar cualquier tipo de diligencia en todo el territorio nacional.

Con copia del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió las normas impugnadas, córrase traslado al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

